



EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – E.S.P.

UNIDAD CRÉDITO Y GESTIÓN CARTERA

RESOLUCIÓN N° 2024-RESCRED-1086

NOVIEMBRE 01 DE 2024

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

Procedimiento: Administrativo de Cobro Coactivo
Ejecutante: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, identificada con NIT. 890.904.996-1
Ejecutado: **NELSON DE JESUS GEORGE C.C. 8039121**
Radicado: PACC - 2023 - 069

El Profesional en Derecho adscrito a la Unidad Crédito y Gestión Cartera de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.4 del Decreto 2024-DECGGL-2451 del 20 de mayo del 2024, expedido por la Gerencia General de la entidad, y de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001 y demás normas concordantes, ordena seguir adelante la ejecución dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo de la referencia, previo el estudio de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El día 07 de septiembre de 2023, mediante Resolución **No. 2023-RESCRED-351**, se libró Mandamiento de Pago a favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. y en contra de **NELSON DE JESUS GEORGE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8039121**, por la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$10.921.383)** más intereses moratorios que se causen desde la fecha en que se hizo exigibilidad la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de las obligaciones ejecutadas. Los cuáles serán calculados a la tasa que se sea aplicable en derecho. Adicionalmente, por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

El día veintiocho (28) de septiembre de 2023, se surtió la notificación por correo electrónico certificado del mandamiento de pago, al señor **NELSON DE JESUS GEORGE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8039121, según consta en la guía de la empresa de mensajería 472, materializado en la Resolución **No. 2023-RESCRED-351** del 07 de septiembre de 2023.

Por su parte, los artículos 836 al 839-3 del Estatuto Tributario, confieren la facultad para decretar y practicar las medidas cautelares previas sobre bienes del deudor. En este orden de ideas y en razón a que no fue posible obtener el pago de la obligación adeudada o llegar a un acuerdo para la normalización de la cartera en mora, este funcionario ejecutor con el fin de garantizar su recaudo procedió a decretar el embargo de saldos bancarios que se encuentren a nombre de los ejecutados por medio de la resolución **No. 2024-RESCRED-490** del 18 de enero de 2024.

Dada la importancia que reviste el presente asunto, es menester realizar la reproducción parcial del artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece: "***Si vencido el término para excepcionar no se hubieran propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno. (...)***". (Énfasis propio).

Los títulos que contienen las obligaciones adeudadas reúnen los requisitos legales que satisfacen las exigencias de fondo y de forma para este tipo de procesos, y ante la inobservancia de causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado de manera parcial o total, es pertinente entrar a proferir resolución que ordena seguir adelante la ejecución, dado que, dentro del término concedido por el artículo 830 del Estatuto Tributario, la ejecutada no realizó el pago total de la obligación, ni propuso excepciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. y en contra del señor **NELSON DE JESUS GEORGE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8039121**, tal como se dispuso en la resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago, cuya referencia se dio en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren de propiedad de los ejecutados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito y tasar los gastos en que incurrió la Administración para hacer efectivo el cobro.

CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se tengan a disposición y de los que posteriormente se alleguen al procedimiento.

QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución bajo los preceptos de los artículos 563 y 565 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PROFESIONAL B EN DERECHO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Alfonso Espinal Ayala', is positioned above the name of the signatory.

VICTOR ALFONSO ESPINAL AYALA